

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Decreto Legislativo N° 1405 (11.09.2018)	Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado. • Es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables. • Se modifican los artículos 10, 17 y 19 del Decreto Legislativo N° 713, para los trabajadores del régimen laboral general del sector privado. • El presente Decreto Legislativo será reglamentado por el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de acuerdo al ámbito de sus competencias, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.
Decreto Legislativo N° 1407 (11.09.2018)	Decreto Legislativo que fortalece el servicio de defensa pública.	Poder ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • El objeto del Decreto es fortalecer el servicio de defensa pública gratuita a favor de las personas que no cuenten con recursos económicos y en situación de vulnerabilidad, en los casos en que la ley expresamente lo establece • Se modifican los artículos 2, 3 literales a) y g), 4, 5, 8, 10, 12, 14, 15 y 17 de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública. • El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, cuya vigencia se difiere hasta la adecuación de las disposiciones respectivas en el Reglamento de la Ley. • El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, adecuará el Reglamento de la Ley N° 29360 a las modificaciones del Decreto Legislativo, dentro de los noventa (90) días posteriores a su publicación. • Se deroga la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.
Decreto Legislativo N° 1408 (11.09.2018)	Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.	Poder ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • Este Decreto Legislativo tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación e institucionalización de servicios especializados, en articulación con los tres niveles de gobierno, para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, mediante acciones y medidas dirigidas a identificar factores de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y la violencia entre sus integrantes, que afectan su convivencia pacífica, democrática y respetuosa. • La norma dispone, entre otros, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Conciliación de la vida familiar y el trabajo: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El Estado y las entidades privadas implementarán acciones que permitan a las personas conciliar y armonizar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo. ▪ El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los tres niveles de gobierno, impulsan normas, estrategias y acciones dirigidas a conciliar la vida familiar con el derecho al trabajo. • Servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias (SIEF): <ul style="list-style-type: none"> ▪ Es un servicio que funciona a nivel provincial y distrital y se brinda en forma gratuita. Cuenta con equipos multidisciplinarios que desarrollan sus labores de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

			<ul style="list-style-type: none"> • Criterios estratégicos para la implementación del servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los servicios se implementarán por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo a sus competencias y funciones, en lo que les corresponde, tomando en cuenta los criterios estratégicos señalados en el presente decreto legislativo. • Observatorio Nacional de las Familias. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene la finalidad de desarrollar un sistema de información permanente que proporcione insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas dirigidas a la promoción, protección y fortalecimiento de las familias. ▪ Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales estarán obligados a informar periódicamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre las acciones y los resultados, en sus ámbitos territoriales, para prevenir la violencia en las familias. • Se deroga la Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.
ORGANISMOS EJECUTORES			
NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución N° 065-2018/SBN (07.09.2018)	Conforman el Comité de Gobierno digital de la SBN	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	<ul style="list-style-type: none"> • Se conforma el Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el cual estará conformado por los siguientes integrantes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El Superintendente Nacional de Bienes Estatales o su representante, quien lo presidirá; ▪ El (la) Asesor(a) de la Alta Dirección, quien actuará como Líder de Gobierno Digital; ▪ El (la) Supervisor (a) del Ámbito de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas, quien actuará como Secretario Técnico del Comité ▪ El (la) Supervisor (a) del Sistema Administrativo de Personal ▪ El (la) Jefe (a) (e) de la Unidad de Trámite Documentario ▪ El/la Oficial de Seguridad de la Información. <p>El (la) Líder de Gobierno Digital será designado mediante comunicación escrita por quien preside el Comité de Gobierno Digital.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, se instalará en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la emisión de la presente resolución.